

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**, A LA QUE, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **LA API MAZATLÁN**, REPRESENTADA POR EL **LIC. JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ OLIVIERI**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, Y POR OTRA LA **"MARISQUERÍA DEL CAMARÓN S.A. DE C.V."** REPRESENTADA POR LA **C. SOCORRO DEL CARMEN CRUZ GALLARDO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA API MAZATLÁN, declara que:

I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración del Puerto de Mazatlán, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que se acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31,158 (treinta y un mil ciento cincuenta y ocho) de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la Fe del Notario Público número 153 (ciento cincuenta y tres) del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 177, Volumen CXIII, Libro 3, el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes número API940722EI2, estando al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

I.2. Requiere. El Servicio Integral de Organización de Reunión por el 25 Aniversario de **LA API MAZATLÁN**.

I.3. Representación. Que el Lic. Jorge Alejandro González Olivieri, Director General de **LA API MAZATLÁN** manifiesta que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que acredita mediante escritura pública número 3,328 (tres mil trescientos veintiocho) de fecha 9 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Schmidt Zazueta, Notario Público No. 169 (ciento sesenta y nueve) de Mazatlán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mazatlán en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, otorgándole facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción del presente instrumento.

I.4. Procedimiento de Adjudicación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa y llevándose a cabo el acto público de la celebración del contrato el **diecisiete de julio de dos mil diecinueve**, donde en primer término se firma por los servidores públicos que intervienen por **LA API MAZATLÁN** y posteriormente se recabará la firma del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

I.5. Erogaciones. Para el presente ejercicio fiscal, se cuenta con la Suficiencia Presupuestal, de acuerdo con lo señalado en el escrito de fecha **quince de julio de dos mil diecinueve**, emitido por la Titular del Departamento de Contabilidad y Presupuesto de **LA API MAZATLÁN**, para efectuar las erogaciones objeto del presente Contrato, con cargo a la partida presupuestaria número **38201 "Gastos de Orden Social"**.

II. EL PRESTADOR DE SERVICIOS, declara que:

II.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto, entre otros, es el de "El establecimiento y explotación de restaurantes, bares, centros nocturnos, tabaquerías y centros de recreos", la cual fue constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 2,715 (dos mil setecientos quince), de fecha 15 de

PRIMERA. - OBJETO.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete a prestar a **LA API MAZATLÁN** El Servicio Integral de Organización de Reunión por el 25 Aniversario de **LA API MAZATLÁN**, obligándose a la realización de lo establecido en su propuesta de servicios descritos en el **ANEXO 1**.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar los servicios por sí mismo y/o con el apoyo de los profesionistas que éste designe, sean sus asociados y/o empleados, con los cuales **LA API MAZATLÁN** no guardará relación laboral alguna.

SEGUNDA. - PLAZO DE INICIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O VIGENCIA.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS prestará los servicios el día **veinticinco de julio del dos mil diecinueve**.

TERCERA. - LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio se prestará en las instalaciones de **LA API MAZATLÁN**.

CUARTA. - PRÓRROGA EN LAS FECHAS PACTADAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a **LA API MAZATLÁN** y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA. - IMPORTE.

LA API MAZATLÁN y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** convienen que el importe total de este Contrato es de **\$53,275.86 (Son: cincuenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.) más IVA**.

El monto del contrato se realizará en **una sola exhibición**, la cual será pagada dentro del plazo señalado en la CLÁUSULA OCTAVA.

3

SEXTA. - CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno. Este precio será fijo y no estará sujeto a cambios durante la vigencia del presente instrumento. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los servicios que prestará.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de dicha Ley. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que **LA API MAZATLÁN** realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

OCTAVA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá presentar los días lunes en un horario de 09:00 a 17:00 horas, las facturas para su revisión y trámite de pago correspondiente en la dirección electrónica idadquisiciones@puertomazatlan.com.mx

En el caso de que las facturas entregadas por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para su pago, presenten errores o deficiencias, **LA API MAZATLÁN** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al

de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de la Gerencia de Administración y Finanzas de **LA API MAZATLÁN** respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia con su desglose respectivo, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **LA API MAZATLÁN** para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **LA API MAZATLÁN** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a **LA API MAZATLÁN** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren dicho Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que **LA API MAZATLÁN** estime necesario.

LA API MAZATLÁN tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

LA API MAZATLÁN también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, que **LA API MAZATLÁN** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. **LA API MAZATLÁN** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** convienen en que, en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

a. Créditos a favor de los trabajadores de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

c. Créditos a favor de **LA API MAZATLÁN** teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.

d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando **LA API MAZATLÁN** determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS pacta con **LA API MAZATLÁN**, que en caso de prestar los servicios fuera de los plazos establecidos en la CLÁUSULA SEGUNDA por causas imputables a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, tales como negligencia o descuido, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del 20 % (veinte por ciento) del valor total del Contrato.

Para el efecto de la aplicación de la pena, se conviene en un porcentaje de penalización diario del 0.5 % (cero punto cinco por ciento), que se multiplicará por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará a su vez, por el valor de los servicios prestados, aceptando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, de darse este supuesto, se deduzca del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la penalización.

De acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Donde:

pd: (0.5%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEDUCCIONES

En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, **LA API MAZATLÁN** podrá efectuar deducciones al pago por el 0.5 % (Cero punto cinco por ciento) del importe del Contrato, dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato o en caso de estar exento de garantía, el monto máximo será de 20% (veinte por ciento); límite a partir del cual **LA API MAZATLÁN** podrá cancelar la o las partidas objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el contrato.

Las deducciones se realizarán en los casos de que:

- I. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en incumplimiento, cuando omita observar cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato.
- II. Cuando no proporcione a **LA API MAZATLÁN**, el objeto del servicio del presente Contrato, o no fuera de manera oportuna: o diferente a lo estipulado en su propuesta.

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en atraso en la prestación de servicios o en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que **LA API MAZATLÁN** descuenta la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación presentada para su liquidación.

VIGÉSIMA TERCERA. - INFORMACIÓN.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **LA API MAZATLÁN**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que se le requiera.

VIGÉSIMA CUARTA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

Las partes convienen que la solicitud de cotización y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la solicitud de la cotización y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la solicitud de la cotización y sus anexos.

VIGÉSIMA QUINTA. - RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, con base en los "Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos", se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente Contrato, así como a hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo de incumplimiento a dicha obligación.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

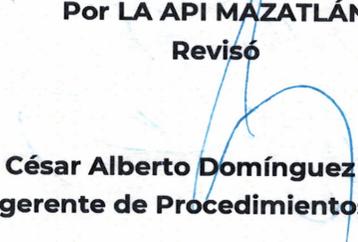
Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

El presente Contrato se firma en 3 tantos, al margen y al calce por las partes, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día **diecisiete de julio de dos mil diecinueve**.

Por LA API MAZATLÁN


Lic. Jorge Alejandro González Olivieri
Director General

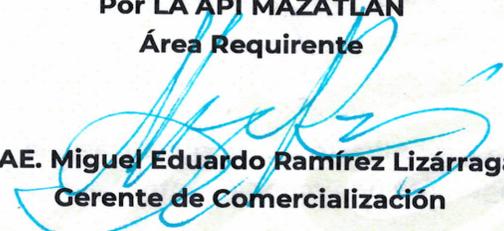
Por LA API MAZATLÁN
Revisó


Lic. César Alberto Domínguez Trasviña
Subgerente de Procedimientos Legales

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

C. Socorro Del Carmen Cruz Gallardo

Por LA API MAZATLÁN
Área Requiriente


LAE. Miguel Eduardo Ramírez Lizárraga
Gerente de Comercialización

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS API/AAS/AD-019/19 FIRMADO EL DÍA **DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**.